

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre la terminación del presente proceso. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 2205
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Asfimacoop
Demandado: Guillermo León Vidal Vélez
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00021-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita le sean entregados los depósitos judiciales que a la fecha reposan en la cuenta del juzgado, por concepto de las retenciones efectuado al demandado en el proceso del referencia.

Ahora bien, como se procedió por parte de este recinto judicial a ordenar a la parte actora el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$6.353.177.00**, con los cuales se cubre la totalidad de lo pretendido por el apoderado de la parte demandante (capital, intereses, costas, agencias en derecho), títulos que ya fueron cobrados por la demandante, según se aprecia en el Portal de Banco Agrario de Colombia, y no existiendo embargo de remanentes, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que, a órdenes del despacho hay depósitos judiciales por valor de **\$3.967.278.00**, se ordena desde ya la entrega a la parte demandada dicho monto y de los que se llegaren a consignar posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **ASFAMICOOP**, contra el señor **GUILLERMO LEÓN VIDAL VÉLEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de Embargo y/o Retención decretada y perfeccionada, respecto del 25% de la pensión, que devenga el señor **GUILLERMO LEÓN VIDAL**

VÉLEZ. En el mismo sentido, se informará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N°1605 del 11/05/201, N°2160 del 01/07/2016, N°606 del 22/09/2021, N° 054 del 31/01/2022, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada, la suma de **\$3.967.278.00**, y los dineros que llegaren posteriormente.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee582887b5dca6a8451751f3f87886f5fcbcd07c85f0c58bf32f3df0f1de417c**

Documento generado en 22/09/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>